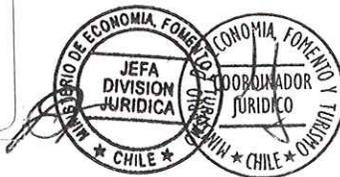
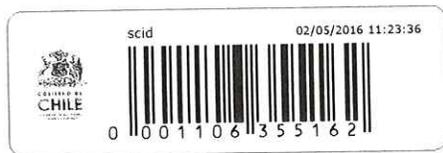


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA MACHA IV REGIÓN, 2016-2020



ayuda extra

RENUEDA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN EL AREA MARÍTIMA DE LA IV REGIÓN POR PERÍODO QUE INDICA.

D. EX. Nº 345

SANTIAGO, 09 MAYO 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 513 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 079/2016, de fecha 21 de marzo de 2016; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos mediante en Acta de Sesión Nº 2/2016, y en Informe Técnico CCT-B Nº 006/2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que por medio del Decreto Exento Nº 513 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la IV Región, por el término de 5 años a partir del día hábil siguiente a la publicación del mencionado decreto
- 3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta 2 años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.
- 4.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informes técnicos citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentra el recurso hidrobiológico macha, han recomendado renovar la veda extractiva en el área marítima señalada, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada, teniendo presente el enfoque precautorio establecido en los artículos 1ºB y 1ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



S.P.

4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium* en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, por el período de 5 años contados a partir del día 30 de mayo de 2016.

Artículo 2º.- Exceptúase de la presente veda el recurso hidrobiológico macha proveniente desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la IV Región y que sea extraído de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, que tengan el recurso macha como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 3º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo 1º.-, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


COORDINADOR JURÍDICO

ul mal
NLI/MAP

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura